INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Sra. Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer. Palmira, 1 de julio de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 835
Palmira, primero (1) de julio de 2021

Revisada la anterior demanda formulada por la señora Viviana Fernanda Belalcázar Sánchez en contra del señor Hoovert Trujillo Sarria, a través de apoderada judicial se observa que adolece de los siguientes defectos.

1. .- No se cumplen con los requisitos previstos en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

2.- No se da cumplimiento a lo normado en el Inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. se debe aportar la evidencia de la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. Advertido que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe remitir copia del escrito de subsanación a la parte demandada cuya entrega debe de estar plenamente acreditada, toda vez que de admitirse la demanda la notificación personal al heredero determinado se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Angie Liceth Salazar Buitrago, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.662.016 Y Tarjeta Profesional No. 28 977 del C S de la J, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

En estado No. 105 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 2 de julio de 2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
36d0e5a85557ad6debab4039c371b22f578c436286406e4ea1eb9d42bd6fcbd8
Documento generado en 01/07/2021 07:02:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica